

**CTAACOLEGIO
TERRITORIAL
DE ARQUITECTOS
DE ALICANTE**

MODELOS DE PLIEGOS PARA LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA

Modelo de PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA LICITACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA PARA LOS TRABAJOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRA. (Procedimiento abierto).

Índice general:

- 1. DISPOSICIONES GENERALES.**
 - 1.1. Objeto del contrato.**
 - 1.1.1. Necesidad a satisfacer.
 - 1.1.2. Alcance del servicio.
 - 1.1.3. División en lotes.
 - 1.1.4. CPV del contrato.
 - 1.2. Régimen jurídico.**
 - 1.3. Valor estimado del contrato.**
 - 1.4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.**
 - 1.5. Existencia de crédito.**
 - 1.6. Duración del contrato.**
 - 1.7. Aptitud y capacidad para contratar.**
 - 1.7.1. Capacidad de obrar.
 - 1.7.2. Prohibiciones de contratar.
 - 1.8. Solvencia.**
 - 1.8.1. Solvencia económica y financiera.
 - 1.8.2. Solvencia técnica o profesional.
 - 1.9. Propiedad intelectual.**
 - 1.10. Protección de datos.**
- 2. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**
 - 2.1. Órgano de contratación.**
 - 2.2. Perfil del contratante.**
 - 2.3. Mesa de contratación.**
 - 2.4. Comité de expertos y organismo técnico especializado.**
 - 2.5. Procedimiento de adjudicación.**
 - 2.6. Proposición de los interesados.**
 - 2.6.1. Proposiciones y admisibilidad de variantes.
 - 2.6.2. Plazo de presentación.
 - 2.6.3. Medios y forma de presentación.

- 2.7. Documentación a presentar.**
 - 2.8. Criterios de adjudicación.**
 - 2.9. Parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada.**
 - 2.10. Información y aclaraciones a los licitadores.**
 - 2.10.1. Información adicional.
 - 2.10.2. Aclaraciones
 - 2.11. Apertura, examen y valoración de las proposiciones.**
 - 2.11.1. Calificación de la documentación administrativa.
 - 2.11.2. Valoración de los criterios no cuantificables automáticamente.
 - 2.11.3. Valoración de los criterios automáticos.
 - 2.11.4. Requerimiento de informes.
 - 2.11.5. Propuesta de adjudicación.
 - 2.12. Clasificación de las ofertas, adjudicación y notificación.**
 - 2.12.1. Clasificación de las ofertas.
 - 2.12.2. Adjudicación del contrato.
 - 2.12.3. Notificación.
 - 2.13. Documentación justificativa para la adjudicación del contrato.**
 - 2.14. Garantía definitiva.**
 - 2.15. Formalización del contrato.**
- 3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**
- 3.1. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria.**
 - 3.2. Responsable del contrato.**
 - 3.3. Representante del adjudicatario.**
 - 3.4. Confidencialidad.**
 - 3.5. Protección de datos.**
 - 3.6. Plazos de ejecución.**
 - 3.7. Forma de pago.**
 - 3.8. Modificación del contrato.**
 - 3.9. Subcontratación.**
 - 3.9.1. Obligación de comunicar la subcontratación.
 - 3.9.2. Comprobación de pagos a subcontratistas.
 - 3.10. Cesión del contrato.**
 - 3.11. Suspensión del contrato.**
 - 3.12. Condiciones especiales de ejecución.**
 - 3.13. Derechos y obligaciones del adjudicatario.**
 - 3.13.1. Valoraciones y abonos.
 - 3.13.2. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente.
 - 3.14. Programa de trabajo.**
 - 3.15. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.**
 - 3.16. Subsanación de errores.**

3.17. Penalidades.

3.17.1. Cuantía.

3.17.2. Procedimiento.

3.17.3. Prescripción de las infracciones.

3.18. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

4. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

4.1. Extinción por cumplimiento.

4.2. Extinción por resolución del contrato.

4.3. Plazo de garantía.

4.4. Devolución o cancelación de la garantía definitiva.

5. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

5.1. Prerrogativas de la Administración.

5.2. Jurisdicción competente.

5.3. Régimen de recursos contra la documentación que rige la contratación.

1. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere este pliego es la prestación de los servicios de arquitectura e ingeniería descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, relativos a los trabajos de *redacción de proyecto / dirección de obra / redacción y dirección de obra* de las obras de *edificación para la construcción de (obra) / edificación para la reforma / ampliación / rehabilitación de (obra) / (actuación urbana)*.

1.1.1. Necesidad a satisfacer.

La **necesidad** que pretende cubrirse con el contrato proyectado, de conformidad con la providencia de *Alcaldía/ la Concejalía de Obras* de fecha *5 de marzo de 2021*, es de llevar a cabo las obras de *(descripción detallada de las obras o de las actuaciones urbanas previstas: finalidad, elementos, características, entorno, justificación)*, requiriéndose el desarrollo de los servicios profesionales de *redacción de proyecto / dirección de obra / redacción de proyecto y de dirección de obra* de las mismas, para que dicha necesidad sea atendida.

1.1.2. Alcance del servicio.

El alcance de las prestaciones descritas incluirá igualmente la elaboración de cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

(En caso de incluirse en los servicios la dirección de obra)

Se incluye de igual modo las derivadas de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), en cuanto a la supervisión y seguimiento del contrato de obras que se formalice para su correcta realización, como responsable del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 62.2 de la LCSP.

1.1.3. División en lotes.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP la justificación de no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, se encuentra recogida en el Informe técnico emitido con fecha *23 de marzo de 2020*, haciendo constar que “La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del presente contrato podría dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. El riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Por todo lo expuesto, y por las particularidades del objeto del contrato, se considera técnicamente NO VIABLE su división en lotes, conforme a lo establecido en el Art. 99.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público”.

1.1.4. CPV del contrato.

71240000-2 Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación.

71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos.

71317200-5 Servicios de salud y seguridad.

1.2. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Este contrato se tipifica como contrato de servicios, y las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP y en todo lo que no se oponga a la citada LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta técnica y económica que resulte adjudicataria del contrato y en su caso, el documento de formalización del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

1.3. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato según el artículo 101 de la LCSP, es de *00.000 euros* sin incluir el 21% de IVA, ($00.000/1,21=00.000 \times 1,1=00.000$) teniendo en cuenta las modificaciones en el contrato previstas.

A los efectos de presentación de proposiciones por los licitadores, se señala un precio del contrato a la baja de *00.000 euros*. El importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar este Ayuntamiento es de 00.000 euros, correspondiente al 21%. El precio total de este contrato a la baja es de *00.000 euros* (IVA 21% incluido).

Las proposiciones que se presenten podrán mejorar a la baja el precio, en ningún caso se efectuará la adjudicación por importe superior al del presupuesto de licitación, rechazándose las proposiciones económicas que excedan de dicho importe. Las cuantías serán formuladas en número y letra, prevaleciendo ésta última en caso de discordancia.

1.4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 00.000 euros, IVA incluido, siendo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar este Ayuntamiento de 00.000 euros, correspondiente al 21%.

El precio establecido se considera el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, habiéndose tenido en cuenta el precio general del mercado en su estimación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la LCSP.

1.5. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven del contrato a que se refiere el presente PCAP con cargo a la aplicación presupuestaria *00/0000/00000*, del presupuesto vigente.

1.6. Duración del contrato.

El contrato tendrá un plazo de ejecución de *9 / 18 meses*, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

De conformidad con el PPTP elaborado, se establecen los siguientes plazos parciales de ejecución de los trabajos a realizar:

- Anteproyecto o estudio previo: *1/3 MESES*.
- Redacción de proyecto y documentación técnica: *3/6 MES*.
- Dirección facultativa (*duración estimada de las obras*): *10/18 MESES*.

El cómputo de los plazos parciales señalados se suspenderá tras la presentación de la documentación de las diferentes fases de desarrollo, reanudándose tras la notificación de la conformidad de las mismas por el responsable del contrato de servicio.

(En caso de incluirse en los servicios la dirección de obra)

Igualmente, el plazo del servicio de Dirección facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución, coincidirá con el plazo de ejecución de las obras, incluyendo el tiempo necesario para la comprobación de las obras tras su finalización y con carácter previo a su recepción, incluyendo los plazos otorgados para la subsanación de posibles deficiencias observadas; así como el tiempo necesario para la comprobación de las obras y emisión de informe para la liquidación del contrato de obra y devolución de garantías al contratista, tras el periodo de garantía de las obras ejecutadas.

1.7. Aptitud y capacidad para contratar.

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las personas y empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

1.7.1. Capacidad de obrar.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en el presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en el presente pliego.

No podrán concurrir empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

1.7.2. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP. La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en el presente pliego.

1.8. Solvencia.

Para ser persona adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por los medios establecidos en los siguientes apartados.

1.8.1. Solvencia económica y financiera.

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por no inferior al valor estimado del contrato, es decir, **00,000 euros**, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, aportando el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Éste requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

La acreditación de éste requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados, y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

1.8.2. Solvencia técnica o profesional.

Se acreditará por los siguientes medios:

Declaración indicando el personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

La composición del equipo y su titulación universitaria se acreditará mediante la relación e identificación de los profesionales que vayan a integrarse en el equipo de trabajo multidisciplinar, identificando al personal responsable de la ejecución del contrato y/o director de equipo. Dicha relación se acompañará de original o copia legitimada por un notario o fedatario público de las titulaciones académicas y profesionales señaladas.

Criterio de selección:

(Titulaciones exigidas)

- a) Deberá acreditarse tener bien en plantilla, bien como colaboradores, al menos un titulado universitario en cada una de las siguientes especialidades: *arquitectura, arquitectura técnica, ingeniería de caminos, canales y puertos, ingeniería civil, ingeniería técnica de obras públicas, ingeniería industrial, ingeniería técnica industrial, arqueología, etc.* En el caso de ser colaboradores, deberá aportarse, además de la documentación señalada en el párrafo anterior, declaración jurada emitida por éstos de la colaboración en el equipo propuesto.

(Experiencia previa mínima en proyectos)

- b) Deberá acreditarse haber redactado al menos un proyecto de *edificación de uso (administrativo / residencial / docente / deportivo / asistencial) / urbanización en entorno (urbano / catalogado / natural) / intervención en (paisaje / el medio natural / patrimonio cultural)*, de titularidad pública o privada, con un presupuesto de ejecución material (PEM) mínimo de 000,000 euros, aprobado o autorizado en los últimos 15 años.

(Experiencia previa mínima en direcciones de obra)

- c) Deberá acreditarse haber dirigido al menos una obra de *edificación de uso (administrativo / residencial / docente / deportivo / asistencial) / urbanización en entorno (urbano / catalogado / natural) / intervención en (paisaje / el medio natural / patrimonio cultural)*, de titularidad pública o privada, con un presupuesto de ejecución material (PEM) mínimo de 000,000 euros, finalizada en los últimos 15 años.

La acreditación de la experiencia mínima exigida se realizará mediante certificación de la administración contratante, acuerdos de adjudicación publicados o notificados, certificados del correspondiente colegio profesional, copia cotejada de los contratos suscritos, o cualquier otra documentación acreditativa de manera fehaciente del servicio profesional prestado.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios anteriormente establecidos, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado relativo al “Criterio de selección” relativo a la ejecución de un número determinado de servicios de determinadas características.

1.9. Propiedad intelectual.

El desarrollo de los servicios profesionales objeto del presente contrato lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de propiedad intelectual de los servicios prestados, conservando las personas autoras el derecho a exigir el reconocimiento de su condición de autoras de la obra proyectada y/o dirigida.

La cesión del derecho de propiedad intelectual incluye la cesión de los derechos de explotación, reproducción, exposición y publicación del proyecto elaborado, pudiendo sus autores hacer uso o divulgación de los proyectos adjudicados previa autorización expresa del órgano de contratación.

1.10. Protección de datos.

Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y en el régimen de protección de datos contenido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

2.1. Órgano de contratación.

El Órgano de Contratación del presente contrato es la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de *Municipio*, que tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.2. Perfil del contratante.

Toda la información relativa al presente contrato se difundirá a través de Internet, en el perfil del contratante, accediendo al mismo a través de la siguiente página: <https://www.contrataciondelestado.es> (artículos 63.1 y 135 de la LCSP).

El acceso al perfil del contratante será libre, directo, completo y gratuito, y puede efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación (artículo 138.1 de la LCSP).

2.3. Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa de Contratación estará formada por los siguientes integrantes:

- Presidencia: *(Titular y suplente)*.
- Vocales: *(Titular y suplente)*.
- Secretaría: *(Titular y suplente)*.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato; así como a organizaciones sociales de personas usuarias de la prestación, organizaciones representativas del ámbito de la actividad al que se corresponda el objeto del contrato, organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Las reuniones de la Mesa de contratación podrán celebrarse mediante videoconferencia, de acuerdo con la normativa vigente al respecto. En tal caso, deberá publicarse un anuncio en el Perfil del Contratante donde se haga constar tal

circunstancia, y las fechas y lugares donde se celebrarán las reuniones mediante videoconferencia.

(Procedimientos en los que la valoración de los criterios de valoración dependientes de un juicio de valor tenga una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática).

2.4. Comité de expertos y organismo técnico especializado.

Conforme a lo establecido en el Art. 146.2.a de la LCSP y atendiendo a los criterios de valoración establecidos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá a un Comité de Expertos, que contará con un mínimo de tres miembros.

El Comité de Expertos estará formado los 3 arquitectos designados por el Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante, siendo sus integrantes los siguientes:

- *(Experto 1: Titular y suplente).*
- *(Experto 2: Titular y suplente).*
- *(Experto 3: Titular y suplente).*

Los integrantes designados deberán presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés. De variar las circunstancias allí señaladas durante el proceso de adjudicación lo comunicarán a la Presidencia de la Mesa para su sustitución por los suplentes igualmente designados.

Los informes del Comité de Expertos necesarios para el asesoramiento técnico a la Mesa de contratación deberán emitirse en un plazo máximo de **15 días** desde la remisión de las ofertas a valorar, pudiendo esta solicitar la asistencia de dicho Comité para resolver dudas o realizar posibles aclaraciones respecto al informe emitido.

2.5. Procedimiento de adjudicación.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, y procedimiento de adjudicación basado en varios criterios de adjudicación. La adjudicación de este contrato se efectuará mediante el procedimiento abierto, tal y como prevén los artículos 156 a 158 de la LCSP.

El presente contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada.

2.6. Proposición de los interesados.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente PCAP y al PPTP y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte del empresario, del contenido de la totalidad de dichas cláusulas, sin salvedad o reserva

alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas hasta el momento de la licitación pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la LCSP.

2.6.1. Proposiciones y admisibilidad de variantes.

Cada persona licitadora solo podrá presentar una proposición.

Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en los tres párrafos anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

2.6.2. Plazo de presentación.

Las proposiciones se presentarán de forma electrónica a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de *Municipio*, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, dentro del plazo de *20 / 30 días* siguientes contados desde la fecha de publicación del anuncio en el perfil de contratante.

2.6.3. Medios y forma de presentación.

La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Para la presentación de las proposiciones por medios electrónicos, es preciso que:

1. La empresa se haya registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil.
3. Una vez localizada la licitación a la que se desea concurrir, precedida por el símbolo @ que representa los procedimientos electrónicos, se deberá añadir éste a “Mis Licitaciones”.
4. Luego se deberá de preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: “Preparación y Presentación de ofertas disponible en la plataforma de contratación del Sector Público”.

A tal efecto se indican las siguientes recomendaciones:

- a) Lectura de la Guía de servicios de licitación Electrónica para Empresas, que está a su disposición como usuario operador económico registrado en la Plataforma. Muy en especial, verificación de los requisitos técnicos para poder licitar electrónicamente con la Plataforma.
- b) Necesidad de contactar con suficiente antelación con el servicio de soporte de la Plataforma en la dirección de correo electrónico licitacionE@minhafp.es, si experimentan alguna incidencia durante la preparación o envío de su oferta.
- c) Aunque la Plataforma es un sistema 24x7, la atención telefónica y por correo electrónico está sujeta a un horario (de 9 a 19, de lunes a jueves, de 9 a 15 los viernes, salvo festivos en Madrid).

2.7. Documentación a presentar.

Los licitadores presentarán la documentación en tres archivos electrónicos:

- ARCHIVO ELECTRONICO A). Documentación administrativa. Contendrá: Declaración responsable ajustada al formulario de Documento Europeo Unico de contratación DEUC, de conformidad con lo que disponen los artículos 140.a y 141 de la LCSP, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de acuerdo con el modelo, debidamente cumplimentado, establecido en el Anexo I de este PCAP y Declaración de confidencialidad (según modelo que figura en Anexo III).

Tiene carácter de confidencial y el contratista tiene el deber de respetarlo durante un plazo de cinco años la información que el licitador hace constar en el Anexo III del presente PCAP.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación estará obligado a acreditar el cumplimiento de las referidas condiciones, previamente a la adjudicación

del contrato, mediante la aportación de los documentos que se relacionan en el presente PCAP y que a tal efecto le sean requeridos.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

La fecha que se tendrá en cuenta para entender cumplidas todas las circunstancias que acrediten la capacidad y solvencia del licitador, será la de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

- ARCHIVO ELECTRONICO B) Criterios no cuantificables automáticamente (juicio de valor). Contendrá una Memoria Técnica que debe contemplar las características más relevantes del Servicio de conformidad con lo establecido en el PPTP.
- ARCHIVO ELECTRONICO C) Criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas. Proposición económica y otros criterios cuantificables automáticamente (según modelo que figura en Anexo II).

2.8. Criterios de adjudicación.

2.8.1. Criterios sujetos a juicio de valor.

(A COMPLETAR ATENDIENDO A LA CONFIGURACIÓN DE CRITERIOS REALIZADA).

2.8.2. Umbral mínimo.

En la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, se establece un umbral mínimo de **20 puntos**, quedando excluidas aquellas ofertas que no alcancen dicha puntuación mínima.

2.8.3. Criterios evaluables automáticamente.

(A COMPLETAR ATENDIENDO A LA CONFIGURACIÓN DE CRITERIOS REALIZADA).

2.9. Parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada.

En el criterio de adjudicación "Oferta más económica", se tendrá en cuenta para determinar el umbral de las ofertas anormalmente bajas el previsto en el artículo 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En tal caso se estará a lo dispuesto en el artículo 149.4 a 149.7 de la LCSP.

En el criterio *Nº (nº) “Denominación” (criterio sin repercusión económica, como la experiencia del equipo)*, atendiendo a los criterios evaluables establecidos se entiende la inexistencia de ofertas desproporcionadas puesto que aquellos no afectarían a la viabilidad de la oferta.

En el criterio *Nº (nº) “Denominación” (criterio con repercusión económica al suponer un coste al licitador)* se considerarán desproporcionadas las propuestas que sean superiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2.b de la LCSP, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación los parámetros objetivos que permitan identificar una oferta como anormal se entenderán referidos a la oferta entendida en su conjunto, identificándose como tales aquellas que resulten desproporcionadas en los criterios *(nº), (nº) y (nº), simultáneamente / (nº), (nº) o (nº)*.

2.10. Información y aclaraciones a los licitadores.

2.10.1. Información adicional.

Conforme a lo previsto en el Art. 138.3 de la LCSP, se proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

2.10.2. Aclaraciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en este pliego o resto de documentación las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

2.11. Apertura, examen y valoración de las proposiciones.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. El plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los archivos electrónicos que componen la proposición.

2.11.1. Calificación de la documentación administrativa.

La Mesa de contratación calificará la documentación administrativa presentada en el Archivo electrónico A. Si se apreciaren defectos subsanables, se dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija (artículo 141.2 LCSP). De todo lo actuado, se extenderá la correspondiente acta.

2.11.2. Valoración de los criterios no cuantificables automáticamente.

Una vez verificado lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá a la apertura de los Archivo electrónico B que contiene las ofertas técnicas relativas a criterios no cuantificables automáticamente presentadas por los licitadores admitidos, y se valorarán mediante la ponderación de los criterios establecidos en el presente PCAP. A tal efecto la Mesa recabará los informes *de los servicios técnicos que considere oportunos / del Comité de expertos designado*.

2.11.3. Valoración de los criterios automáticos.

Posteriormente, se procederá a la apertura y examen de la Proposición económica y otros criterios cuantificables automáticamente (archivo electrónico C), formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

2.11.4. Requerimiento de informes.

Cuando en la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de contratación, podrá solicitar antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

2.11.5. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Una vez concluida la apertura y examen de las proposiciones presentadas, la Mesa de contratación, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación correspondiente. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

2.12. Clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación.

2.12.1. Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

2.12.2. Adjudicación del contrato.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación de este contrato, será de dos meses a contar desde el acto de apertura del archivo electrónico B, plazo que se ampliará en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, por aplicación del artículo 158 de la LCSP.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación requerida en el apartado “documentación justificativa para la adjudicación del contrato” de este PCAP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el PCAP.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

2.12.3. Notificación.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitida.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153 de la LCSP.

2.13. Documentación justificativa para la adjudicación del contrato.

El licitador que haya presentado la mejor oferta, a requerimiento de los servicios correspondientes, en el plazo señalado en el artículo anterior, deberá aportar la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella; a tal efecto:

Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.

En el caso de personas jurídicas:

- 1) Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
- 2) Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- 3) Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.
- 4) DNI del representante o documento que lo sustituya.

- 5) Documento de bastateo del poder del representante o representantes realizado por el Secretario de la Corporación.
- Documentación acreditativa de la aptitud para contratar mediante la presentación de los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera y técnica establecida en este pliego (artículos 87 y 89 de la LCSP):
 - Justificación de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio de adjudicación, excluido IVA y, en su caso, garantía complementaria. En el caso de presentación de aval o seguro de caución deberá aportar las escrituras originales o copia simple, de los apoderados de la entidad avalista para su bastateo por la secretaría de esta Corporación. No obstante podrá optar por constituir la garantía mediante la modalidad de retención en el precio del contrato.
 - Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”. Esta certificación deberá ser específica para contratar con el Ayuntamiento de Crevillent al objeto de eximir de responsabilidad subsidiaria prevista en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La certificación debe tener una antigüedad inferior a un mes a la fecha de su presentación.
 - Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”. Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de un mes a la fecha de su presentación.
 - Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento. Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de 6 meses desde su emisión
 - Documento acreditativo del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una Declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración responsable de no estar obligado al pago de este impuesto.
 - Documentación justificativa de que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta.
- Cuando se haya exigido o comprometido el adjudicatario a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, deberá aportar la documentación acreditativa de que dispone de tales medios y reiterar formalmente su compromiso de aportación efectiva de los mismos a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- Declaración del número de trabajadores de la empresa, disgregado por sexos, y porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla. En caso de no alcanzar el 2% ya tratarse de una empresa de más de 50 trabajadores, justificación de la adopción de las medidas alternativas previstas en la legislación correspondiente. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y podrá autorizarse a los servicios administrativos del órgano de contratación para recabar directamente por esos medios los certificados disponibles. Esta documentación también deberá ser presentada por las empresas a las que el licitador haya acudido para completar su solvencia. En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en unión temporal de empresas, deberán aportar toda la documentación cada integrante de la UTE. En este momento la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación, y el apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastanteo y DNI de dicho/s representante/s.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. Deberá en este caso indicar el registro correspondiente y la forma electrónica de acceder al mismo.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de presentación de la documentación en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra

a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En el supuesto anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

2.14. Garantía definitiva.

La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio de adjudicación, excluido IVA, y en su caso, garantía complementaria.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 3% del precio de adjudicación, excluido IVA, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Duda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa Correspondiente. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico correspondiente.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante la retención de parte del precio, en la forma y condiciones que se describen a continuación: Mediante descuento en la primera factura o en las posteriores de ser insuficiente la primera, previa solicitud de adjudicatario y autorización del órgano de contratación.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

En el plazo de QUINCE (15) días naturales, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

2.15. Formalización del contrato.

Los contratos se perfeccionarán con su formalización, cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella. El contrato se formalizará en documento

administrativo el que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, dentro de los *quince (15) días hábiles* siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado 1.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Una vez formalizado el contrato, se publicará, en un plazo no superior a quince (15) días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la LCSP.

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

3.1. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria.

El seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponderá al *Departamento* del Ayuntamiento de *Municipio*.

3.2. Responsable del contrato.

Se designa como responsable del contrato al *Técnico / Departamento* del Ayuntamiento de *Municipio*, al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades atribuidas.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

3.3. Representante del adjudicatario.

Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico correspondiente.

3.4. Confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

3.5. Protección de datos.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el correspondiente Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

3.6. Plazos de ejecución.

La prestación del servicio profesional requerido se llevará a cabo atendiendo a los siguientes plazos:

Atendiendo a las características de las obras a proyectar y a dirigir se establece un plazo total de **12 / 36 MESES**, atendiendo al siguiente desglose en plazos parciales:

- Redacción de anteproyecto: **1/3 MESES**.
- Redacción de proyecto básico: **1/4 MESES**.
- Redacción de proyecto de ejecución y de actividad: **3/6 MESES**.
- Dirección de obra: **12/24 MESES**, siendo dicho plazo coincidente con el plazo de ejecución de las obras, a concretar en el programa de trabajo del proyecto a redactar, incluyendo las ampliaciones del plazo que se autoricen y las posibles demoras en su ejecución, debiendo informar de los motivos del retraso producidos incluyendo aquellos imputables al contratista de las obras.

El plazo total señalado, se suspenderá entre la recepción del proyecto de ejecución y la suscripción del acta de comprobación de replanteo de las obras de referencia. Del mismo modo, en la duración total del contrato se añadirá el tiempo necesario para la comprobación de las obras y la emisión de informe para la liquidación del contrato de obra y devolución de garantías al contratista, tras el periodo de garantía de las obras.

3.7. Forma de pago.

(Pago único).

El pago del servicio profesional prestado se realizará mediante pago único, previa entrega y recepción de conformidad de la totalidad del trabajo.

(Pagos parciales por fases)

El pago de los servicios profesionales prestados, se realizarán mediante pagos parciales previa entrega y recepción de las sucesivas fases de ejecución definidas en el programa de trabajo, estableciéndose las siguientes:

- *Anteproyecto: 10% del precio de adjudicación.*
- *Proyecto básico: 20 % del precio de adjudicación.*
- *Proyecto de actividad: 10 % del precio del adjudicación.*
- *Proyecto de ejecución: 30% del precio de adjudicación.*
- *Dirección de obra: 25% del precio de adjudicación.*
- *Liquidación del contrato de obra: 5% del precio de adjudicación.*

(Pagos parciales por plazo de ejecución)

El pago de los servicios profesionales prestados, se realizará tras la expedición de certificaciones mensuales *(o con otra periodicidad)*, en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realmente ejecutado en cada mes *(o en cada periodo que se establezca)*, como pagos a cuenta de la liquidación.

3.8. Modificación del contrato.

Si durante el desarrollo del trabajo, se detectase la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LCSP, el presente contrato se podrá modificar por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo I, del Título I del Libro II.

Se prevé la modificación del presente contrato de servicios para la Dirección de Obras con un máximo del 10% del importe de adjudicación, siempre que se produzca una modificación del contrato de obras que implique un incremento del precio de las obras superior al 10% y suponga realmente un mayor volumen de trabajo efectivo o mayor grado de dificultad o responsabilidad para la Dirección Facultativa.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la misma Ley.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias.

3.9. Subcontratación.

Para llevar a cabo la subcontratación los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

3.9.1. Obligación de comunicar la subcontratación.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las siguientes justificaciones, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el Ayuntamiento no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional:

- parte de la prestación que se pretende subcontratar,
- identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- justificación suficiente de la aptitud del subcontratista para ejecutar el servicio por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia,
- acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP.

3.9.2. Comprobación de pagos a subcontratistas.

Serán obligaciones del contratista en relación con el pago efectuado a los subcontratistas del servicio, las siguientes:

- Remitir a este Ayuntamiento, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- Aportar a este Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones, se incluirán en los anuncios de licitación si se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el presente pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

3.10. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el Mercado, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3.11. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas legalmente.

3.12. Condiciones especiales de ejecución.

Es condición especial de la ejecución del contrato la incorporación de alta tecnología, eficiencia y sostenibilidad ambiental, en los bienes, servicios o procesos constructivos, maquinaria y materiales a utilizar en la ejecución del contrato. A tal fin presentarán Memoria, un mes antes de la finalización del plazo para la Redacción de proyecto y de la documentación técnica prevista, con las propuestas a realizar que serán objeto de control y aprobación por el responsable del contrato.

3.13. Derechos y obligaciones del adjudicatario.

Los derechos y deberes correspondientes recíprocamente al Ayuntamiento y al contratista son los naturalmente derivados del objeto y causa del contrato, con arreglo a este PCAP, al PPTP y a la LCSP.

3.13.1. Valoraciones y abonos.

El adjudicatario tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el presente pliego.

El adjudicatario, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un *20 por 100 del importe* total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la correspondiente garantía equivalente a la cuantía del abono a cuenta autorizado.

3.13.2. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

El adjudicatario viene obligado a cumplir lo dispuesto en la legislación laboral en todos sus aspectos, en particular las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, incluso los de Previsión y Seguridad Social,

así como la legislación tributaria, conforme a su reglamentación respectiva vigente en cada momento. En todo caso, será de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como los convenios colectivos aplicables, quedando exento el Ayuntamiento de toda responsabilidad por cualesquiera incumplimientos o divergencias que durante la vigencia del contrato puedan surgir.

El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación jurídica-laboral con el personal del adjudicatario, siendo por cuenta del contratista todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de este contrato, por consiguiente, el adjudicatario asume todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de responsable respecto al personal empleado, quedando el Ayuntamiento, libre de toda responsabilidad. En particular serán de su cargo el pago de las cuotas de seguridad social, así como las primas de seguro que deberá tener siempre a disposición y los documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas.

3.14. Programa de trabajo.

El contratista, en el plazo máximo de *15 días / 1 mes*, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisase establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, se facilitará la correspondiente acreditación por el órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa, procediendo del mismo modo, en caso de demora de las posibles autorizaciones sectoriales necesarias, debiendo comunicar previamente al órgano de contratación tal circunstancia.

3.15. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el adjudicatario, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el presente pliego.

3.16. Subsanación de errores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

3.17. Penalidades.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo dispuesto en este PCAP y en el PPT, a los compromisos ofertados y a las órdenes dadas

por el Ayuntamiento para la mejor realización de los trabajos que constituyen su objeto.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- a) **Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.** El incumplimiento de las condiciones de ejecución establecidas, en su caso, en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:
- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
 - Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194 de la LCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

- b) **Por cumplimiento defectuoso.** El cumplimiento defectuoso del servicio prestado por el adjudicatario, dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades: Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

- c) **Por incumplir criterios de adjudicación.** Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta. Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades, *que atendiendo a las especiales características del contrato y conforme a la justificación incluida en el expediente, se impondrán penalidades diarias en la proporción de 2,00 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.*

De conformidad con el artículo 194 de la LCSP las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o, en su caso, sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido.

No obstante, lo anterior, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

3.17.1. Tipificación.

Falta leve: se considerarán faltas leves, aquellas que afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni conlleven peligros para las personas, animales o cosas, ni reduzca la vida económica de los trabajos realizados, ni causen molestias a los usuarios de las vías, parques, etc. Entre otras serán las siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en este pliego.

Falta grave: Son clasificadas como faltas graves aquellas que como consecuencia de la responsabilidad imputable al contratista generen graves deficiencias en la prestación contratada o peligro a sus usuarios, así como las siguientes:

- En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones.

- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.
- Existencia de tres incumplimientos leves en el mismo año.
- La inobservancia de las medidas de seguridad y salud en los trabajos.
- La falta o ausencia de recursos humanos o materiales.

Falta muy grave: Son clasificadas como faltas muy graves aquellas actuaciones que revistan una infracción de condiciones de especial relevancia u obedezcan a una actuación maliciosa del contratista. Entre otras las siguientes:

- Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación o cuando se incumplan alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- El fraude económico mediante facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el responsable del contrato, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
- La falsedad en los informes.
- No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento del plazo de ejecución ofertado o del objeto del contrato, así como de los requeridos tanto por el Responsable del Contrato.
- El abandono del contrato.
- Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este Pliego en materia medioambiental.

3.17.2. Cuantía.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos totales o parciales, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en el presente PCAP.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

3.17.3. Procedimiento.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento. Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Alcalde o Concejal delegado correspondiente, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, cuando la penalización que se proponga sea la resolución del contrato, su imposición corresponderá siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

El inicio del expediente contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía fijado en la cláusula 16.5 de este PCAP.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

3.17.4. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:

- Leves: a los 12 meses.
- Graves: a los 24 meses.
- Muy graves: a los 36 meses.

3.18. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el presente pliego.

4. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP. La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

4.1. Extinción por cumplimiento.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de este Ayuntamiento, la totalidad de la prestación.

A tales efectos, su constatación exigirá por parte del Ayuntamiento un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al adjudicatario, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

En caso de acto positivo, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el Ayuntamiento recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4.2. Extinción por resolución del contrato.

Aparte de las causas de resolución del contrato recogidas en el artículo 211 LCSP, también dará lugar a la resolución del contrato las siguientes:

- a) Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego. En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado se estima que la penalización no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva, o si la infracción lo es de una condición especial de ejecución de carácter social o medioambiental o de las reglas establecidas en este pliego para la subcontratación. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.
- b) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el PCAP se señale otro menor.
- c) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- d) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.
- e) El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable (112 RLCAP).
- f) El incumplimiento de las obligaciones que le incumbieren en materia de protección de datos personales a los que hubiera tenido acceso con ocasión del contrato.

4.3. Plazo de garantía.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de *1 mes* a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los trabajos ejecutados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

4.4. Devolución o cancelación de la garantía definitiva.

Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta a la contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía. También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable a la contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará a la persona interesada.

En el supuesto de recepción parcial del servicio, *no /sí* se podrá devolver o cancelar a parte proporcional de la garantía, *previa solicitud de la contratista (en servicios en los que se permita la cancelación parcial)*.

Transcurrido *un año*, desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

5. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

5.1. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los

que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

5.2. Jurisdicción competente.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP, sobre competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (artículo 27.1) y del orden jurisdiccional civil (artículo 27.2).

5.3. Régimen de recursos contra la documentación que rige la contratación.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.